

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA

Entre los suscritos a saber **JOSÉ GUANTI GAUDIANO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-151-677 en su calidad de Director Presidente del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**, debidamente autorizado para este acto, mediante Resolución No. JD-1497 de 12 de agosto de 1999, quien actúa en nombre y representación del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**, por una parte, en adelante denominado **ENTE REGULADOR**, y por la otra, **CÉSAR L. ROMERO A.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-67-932, en su condición de Representante Legal de **HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a la Ficha 294446, Rollo 44175 e Imagen 85 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, debidamente autorizado para este acto, conforme consta en la resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas de esta sociedad, en su reunión celebrada el día 9 de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999), en adelante denominado **el CONCESIONARIO**, celebran el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN** bajo los siguientes términos:

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª. DEFINICIONES

Las palabras en mayúscula utilizadas en este **CONTRATO DE CONCESIÓN** tendrán los significados establecidos a continuación en la presente Cláusula. Las palabras en mayúsculas que no se hayan definido en este **CONTRATO DE CONCESIÓN** tendrán los significados adscritos a las mismas en la **LEY No. 6, el REGLAMENTO**, las Resoluciones que emita el **ENTE REGULADOR** de los Servicios Públicos y, en su defecto, las Leyes de la República de Panamá.

ANAM: Es la Autoridad Nacional del Ambiente, entidad de la República de Panamá.

ÁREA DE CONCESIÓN: Área geográfica afectada por esta concesión, la que está definida y determinada en el ANEXO B, en el cual se encuentra ubicado el **COMPLEJO HIDROELÉCTRICO**.

BIENES DEL COMPLEJO: Los bienes directamente afectados al represamiento, evacuación de las aguas, generación, transporte de electricidad, operación, mantenimiento y seguridad del **COMPLEJO HIDROELÉCTRICO**.

Be



BIENES PROPIOS: Los demás bienes de propiedad del **CONCESIONARIO**, cuyo dominio no se encuentra sujeto a restricciones.

CND: Es el Centro Nacional de Despacho definido por el Artículo 72 de la Ley No.6 de 1997.

COMPLEJO HIDROELÉCTRICO: El conjunto funcional integrado por la **PRESA**, la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA**, y las demás construcciones, instalaciones, bienes y equipos necesarios para su normal operación y mantenimiento.

CONCEDENTE: Es el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

CONCESIÓN: Autorización que se otorga en virtud del presente Contrato, para la generación de energía a través de una central hidroeléctrica.

CONCESIÓN DE AGUAS: Es la concesión otorgada por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), tal como aparece en el ANEXO G del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

CONCESIONARIO: La empresa indicada en el encabezamiento con la cual el **CONCEDENTE** celebra este Contrato.

CONSULTOR INDEPENDIENTE: Un experto en materia de seguridad e inspección de presas, que no se desempeña en relación laboral de dependencia respecto del **CONCESIONARIO**, que tiene a su cargo la realización de tareas de evaluación de la seguridad de las presas en las condiciones establecidas en este Contrato.

CONTRATO DE CONCESIÓN: Es el presente acuerdo de voluntades entre el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO**, del cual forman parte integrante sus Anexos.

CUENCA: El sistema hídrico conformado por el **RÍO** y sus respectivos afluentes.

EMBALSE: Es el lago artificial formado como consecuencia de la retención de las aguas del **RÍO** por la **PRESA**.

EMPRESA DE TRANSMISIÓN: Es la empresa definida en el Artículo 78 de la **LEY No. 6** de 1997.

Handwritten signature or mark.



ENTE REGULADOR: Ente Regulador de los Servicios Públicos, una entidad autónoma del Gobierno de la República Panamá, creada de conformidad con la Ley No. 26 del 29 de enero de 1996.

LEY No. 6: Es la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No.10 del 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad.

LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ: Todas las normas constitucionales, tratados, leyes y reglamentos dictados por las autoridades nacionales competentes de la República de Panamá, las provincias y los municipios, así como también las órdenes e instrucciones dictadas por dichas autoridades o por personas de derecho privado en ejercicio de facultades legales o reglamentarias, que se hallen en vigencia en la República de Panamá o que sean dictadas o impartidas en el futuro y que por su naturaleza o alcance resulten aplicables a este **CONTRATO DE CONCESIÓN** o a las relaciones originadas o efectos producidos por dichos actos entre el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO** o entre este último y terceros.

PADE: Es el Plan de Acción Durante Emergencias definido en la Cláusula 17ª y en el ANEXO E del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

CENTRAL HIDROELÉCTRICA: Es el conjunto funcional de los equipos y maquinarias generadoras de electricidad e instalaciones complementarias del **COMPLEJO HIDROELÉCTRICO**.

PRESA: La barrera artificial emplazada a través del **RÍO** para la retención o derivación de las aguas. Comprende el muro, el vertedero, las compuertas, sus respectivos mecanismos de accionamiento y todos los otros bienes complementarios y auxiliares de éstos.

REGLAMENTO: Es el Decreto Ejecutivo No.22 del 19 de junio de 1998, por el cual se reglamenta la **LEY No. 6** de 1997

RESOLUCIONES: Son todas y cada una de las Resoluciones dictadas o a dictarse por el **ENTE REGULADOR**.

RÍO: El que corresponda al emplazamiento de la represa

SEGURIDAD DE LA PRESA: La obligación asumida por el **CONCESIONARIO** en los términos y con el alcance establecidos en la Cláusula 14ª y en Anexo D de este contrato.



En este documento el **ENTE REGULADOR** y el **CONCESIONARIO** se mencionarán de forma individual como una "Parte", y de forma colectiva, como las "Partes".

CLÁUSULA 2ª. DOCUMENTOS.

Forman parte integral de este **CONTRATO DE CONCESIÓN**, además del presente documento principal, los anexos siguientes:

- ANEXO A - **DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO HIDROELÉCTRICO.**
- ANEXO B - **ÁREA DE CONCESIÓN.**
- ANEXO C- **NORMAS DE SEGURIDAD OPERACIONAL.**
- ANEXO D - **NORMAS DE SEGURIDAD DE LA PRESA.**
- ANEXO E- **PLAN DE ACCIÓN DURANTE EMERGENCIAS (PADE).**
- ANEXO F - **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**
- ANEXO G - **CONCESIÓN DE AGUAS**

Los Anexos C, D y E serán entregados por el **CONCESIONARIO** antes de iniciar la construcción de la obra y quedarán sujetos a la aprobación del **ENTE REGULADOR**.

Salvo indicación expresa en contrario, las referencias a Anexos efectuadas en el texto del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, se entenderán referidas a los Anexos precedentemente detallados.

CLÁUSULA 3ª. OBJETO DE LA CONCESIÓN

Por el presente el **ENTE REGULADOR** otorga al **CONCESIONARIO** una **CONCESIÓN** para la generación de energía hidroeléctrica mediante la explotación del Aprovechamiento Hidroeléctrico a ubicar sobre la Quebrada Bonyic, cuyas instalaciones están descritas en el Anexo A, constituido por una central hidroeléctrica con una capacidad de treinta MW (30MW)

El **CONCESIONARIO** está autorizado para tener en propiedad poseer, operar y mantener las Instalaciones del Complejo Hidroeléctrico, las cuales serán de su propiedad y/o posesión dentro del **ÁREA DE CONCESIÓN** y vender la energía generada en concordancia con la **LEY No. 6** y su **REGLAMENTO**. Está excluido de la **CONCESIÓN** cualquier otro aprovechamiento del **COMPLEJO HIDROELÉCTRICO** ajeno a la generación de energía hidroeléctrica.

El **CONCESIONARIO** se sujetará a las normas de **SEGURIDAD DE LA PRESA**, **CONCESIÓN DE AGUAS** y Estudio de Impacto Ambiental que se indican en el



presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, en salvaguarda de los siguientes objetivos prioritarios: la seguridad de las personas y de los bienes situados en el **ÁREA DE CONCESIÓN**, la atenuación y control de las crecidas del **RÍO** y la disponibilidad de agua para bebida humana, usos domésticos de las poblaciones ribereñas y riego, conforme se establece en el Contrato de Concesión de Aguas que constituye el Anexo G del presente Contrato.

CLÁUSULA 4ª. ALCANCE

El **CONCESIONARIO** está autorizado por este **CONTRATO DE CONCESIÓN**, a prestar el servicio público de generación de electricidad, el cual comprende la construcción, instalación, operación y mantenimiento de una central de generación eléctrica, con sus respectivas líneas de conexión a las redes de transporte de energía y equipos de transformación, con el fin de producir y vender en el sistema eléctrico nacional y realizar ventas internacionales de energía.

CAPITULO II

VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

CLÁUSULA 5ª. PLAZO

- 5.1. Plazo para el inicio de las obras: El **CONCESIONARIO** se obliga a iniciar las obras de la Central Hidroeléctrica a más tardar dieciocho (18) meses después del refrendo de este Contrato por la Contraloría, salvo las prórrogas que conceda el Ente Regulador en virtud de solicitud justificada que presente el **CONCESIONARIO**.
- 5.2. Plazo para la terminación de las obras: El **CONCESIONARIO** se obliga a terminar las obras objeto de la presente concesión dentro de un plazo de treinta y tres (33) meses contados a partir del inicio de las obras, salvo las prórrogas que conceda el Ente Regulador en virtud de solicitud justificada que presente el **CONCESIONARIO**.
- 5.3. Plazo para el inicio de operaciones: El **CONCESIONARIO** se obliga a iniciar las operaciones de la Central Hidroeléctrica a más tardar cincuenta y un (51) meses después del refrendo de este contrato por la Contraloría, lo cual debe notificar al Ente Regulador por escrito, salvo las prórrogas que el Ente Regulador conceda a solicitud justificada que presente el **CONCESIONARIO**.
- 5.4. Plazo de la Concesión: El plazo de la **CONCESIÓN** es de cincuenta (50) años contado a partir del refrendo de este Contrato por la Contraloría.



CLÁUSULA 6ª. RENOVIACION

El plazo del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, establecido en la Cláusula anterior, puede ser prorrogado por un periodo de hasta cincuenta (50) años, previa solicitud del **CONCESIONARIO** al **ENTE REGULADOR** en concordancia con el Artículo 57 de la **LEY No. 6**.

CAPITULO III

DERECHOS DEL CONCESIONARIO

CLÁUSULA 7ª. GENERALIDADES

7.1. Sujeto a las restricciones establecidas en el Contrato, el **CONCESIONARIO** tendrá, el derecho de tener en propiedad y/o posesión, operar y mantener los **BIENES DEL COMPLEJO** y realizar mejoras sobre los mismos.

Con relación a los **BIENES PROPIOS** y los **BIENES DEL COMPLEJO**, el **CONCESIONARIO** tendrá, además de los derechos mencionados en el párrafo precedente, la libre disponibilidad de los mismos.

7.2 El **CONCESIONARIO** obtendrá los derechos de vía o paso en el **ÁREA DE CONCESIÓN**, conforme a las disposiciones correspondientes contenidas en el Título VI de la Ley No. 6 de 1997 y los Títulos XI y XII, pudiendo realizar todas las actividades necesarias para la generación, transporte y venta de energía hidroeléctrica.

7.3 El **CONCESIONARIO** podrá solicitar la adquisición forzosa de inmuebles y la constitución de servidumbres en su favor conforme lo estipula la **LEY No. 6** y su **REGLAMENTO**.

7.4 El **CONCESIONARIO** tendrá derecho a las ventajas tributarias emergentes del primer párrafo del Artículo 68 de la **LEY No.6** con los alcances previstos en los Artículos 86, 87 y 88 del **REGLAMENTO**.

7.5 Salvo las imitaciones que establezca este Contrato, el **CONCESIONARIO** gozará de los demás derechos que establece la **LEY No. 6** y su **REGLAMENTO**.

ESC



CLÁUSULA 8a. PARTICIPACION EN OTRAS SOCIEDADES

Salvo las excepciones contempladas en el artículo 69 de la **Ley No. 6**, el **CONCESIONARIO** y sus propietarios podrán participar dentro de cualquier empresa que preste servicios públicos dentro de la República de Panamá, siempre y cuando esta actividad la realice bajo una persona jurídica o natural diferente al **CONCESIONARIO**.

CLÁUSULA 9ª. LIBRE ACCESO

El **CONCESIONARIO** tendrá libre acceso para la explotación de la central de generación hidroeléctrica, previo cumplimiento de las disposiciones de la sección III del Capítulo V del Título II de la **LEY No. 6**, y para la interconexión a las líneas y subestaciones empleadas para la organización y prestación de los servicios como lo establece el ordinal 6° del Artículo 23 de la **Ley No. 6**.

CLÁUSULA 10ª. UTILIZACION DE LOS RECURSOS NATURALES

Dentro del **ÁREA DE CONCESIÓN** el **CONCESIONARIO** tendrá derecho de utilizar agua, materiales de préstamo y otros recursos naturales necesarios para realizar actividades relacionadas a la **CONCESIÓN**, siempre y cuando el **CONCESIONARIO** obtenga las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes y de los dueños o propietarios de los predios o fincas donde se encuentren. El **CONCESIONARIO** declara que ha obtenido una concesión del **ANAM** para el uso de agua conforme se transcribe en el ANEXO G y que mediante Resolución No. Ia-150-98 dictada por la Autoridad Nacional del Ambiente le fue aprobado el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la central hidroeléctrica objeto del presente contrato de concesión.

Fuera del **ÁREA DE CONCESIÓN** la utilización de los recursos naturales se regirá por lo dispuesto en la **LEY No.6**, su **REGLAMENTO** y las **LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**.

CLÁUSULA 11ª. USO Y ADQUISICION DE INMUEBLES Y SERVIDUMBRES.

Con el fin de permitir que el **CONCESIONARIO** pueda cumplir con sus obligaciones de construcción, instalación, desarrollo, operación y mantenimiento de la central de generación y las instalaciones de interconexión de la central hidroeléctrica al Sistema Integrado Nacional y se facilite la prestación de los servicios contenidos en la Cláusula 4ª de este Contrato, el **CONCESIONARIO** se compromete a obtener el derecho de uso de bienes y servidumbres de acuerdo al



contenido del Título VI, de la **LEY No. 6**, y los Títulos XI y XII del **REGLAMENTO**.

CLÁUSULA 12ª. FUERZA MAYOR - CASO FORTUITO

- 12.1 Para los efectos de este **CONTRATO DE CONCESIÓN**, serán de aplicación al Contrato las definiciones de Caso Fortuito y Fuerza Mayor contenidas en el Artículo 5 del **REGLAMENTO**.
- 12.2 Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas en este **CONTRATO DE CONCESIÓN** en la medida que dicho incumplimiento sea consecuencia de un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- 12.3 El **CONCESIONARIO** realizará todos los esfuerzos razonables para atenuar los efectos de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- 12.4 El cumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el **CONCESIONARIO** mediante el presente contrato se suspenderá en la medida que sea necesario, como resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Como condición previa de tal suspensión el **CONCESIONARIO**, tan pronto como sea posible, deberá notificar al Ente Regulador el evento ocurrido y la obligación u obligaciones cuyo cumplimiento resultara afectado requiriendo del Ente Regulador una confirmación por escrito de que la suspensión ha sido otorgada.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES Del CONCESIONARIO

CLÁUSULA 13ª. OBLIGACIONES Del CONCESIONARIO

El **CONCESIONARIO** deberá cumplir con las obligaciones contenidas en Artículo 67 de la **LEY No. 6**, incluyendo:

- 13.1 Cumplir con las normas de Seguridad Operacional, contenidas en el Anexo C, el cual será entregado antes del inicio de la construcción de las obras y sujeto a la aprobación del Ente Regulador, conforme a lo indicado en la Cláusula 2ª de este contrato.
- 13.2 Conservar la naturaleza, destino y afectación del **COMPLEJO HIDROELÉCTRICO**.



- 13.3 Tomar las medidas pertinentes para no ocasionar daños y perjuicios a las personas naturales o jurídicas, bienes muebles e inmuebles de éstas que se encuentren aledañas al **COMPLEJO HIDROELÉCTRICO**.
- 13.4 Actuar con la diligencia de un buen padre de familia en la conservación de la integridad física, la aptitud funcional y la seguridad del **COMPLEJO HIDROELÉCTRICO**.
- 13.5 Presentar toda la documentación e información que razonablemente le requiera el **ENTE REGULADOR** relativa a la seguridad del **COMPLEJO HIDROELÉCTRICO**.
- 13.6 Realizar las obras o trabajos urgentes que se requieran para garantizar la seguridad del **COMPLEJO HIDROELÉCTRICO**.
- 13.7 Cumplir con todos los requisitos de las leyes ambientales y de Salud Pública aplicables a la operación del **COMPLEJO HIDROELÉCTRICO**, con el propósito de proteger el aire, el suelo y el agua, de manera que con su actividad no cause perjuicio a la salud de las poblaciones ribereñas y de las especies animales y vegetales existentes en la **CUENCA**.
- 13.8 Contratar seguros de acuerdo a la práctica prudente de empresas de servicios públicos de generación hidroeléctrica.
- 13.9 Colaborar en la realización de inspecciones que realice el **ENTE REGULADOR** para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**.
- 13.10 Cumplir las disposiciones y normativas emanadas del **ENTE REGULADOR**, en virtud de sus atribuciones legales; y cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas las de orden laboral y de seguridad social.

CLÁUSULA 14ª. SEGURIDAD DE LA PRESA

- 14.1 El **CONCESIONARIO** poseerá y operará el **COMPLEJO HIDROELÉCTRICO** y llevará a cabo un programa regular y continuo de mantenimiento de los **BIENES DEL COMPLEJO** de tal manera que se garantice la operación segura y eficiente del **COMPLEJO HIDROELÉCTRICO**, debiendo cumplir todas las obligaciones relacionadas con la **SEGURIDAD DE LA PRESA** que se establecerán en el Anexo D, el cual será aprobado por el **ENTE REGULADOR**, conforme a lo indicado en la Cláusula 2ª de este Contrato.



14.2 El **CONCESIONARIO** realizará a su cargo todas las tareas de control, inspección de la **PRESA** e investigación necesarias para tener un conocimiento permanente de las condiciones de estabilidad, seguridad y conservación de las estructuras del **COMPLEJO HIDROELÉCTRICO**, de acuerdo a las técnicas más modernas contrastadas internacionalmente, y cuyo coste económico sea razonable para el propósito de las mismas, que permita el avance de la ciencia por medio de instrumental adecuado y de técnicos propios o contratados, de reconocida experiencia e idoneidad en dicha tarea. La aludida obligación incluirá la de verificar permanentemente la estabilidad de las laderas adenañas al **EMBALSE** con el objeto de prevenir y evitar derrumbes que pudieran afectar la seguridad del **COMPLEJO HIDROELÉCTRICO**.

En caso de que cualquier autoridad local obstaculizara o impidiera la realización de estas labores dentro o fuera del **ÁREA DE CONCESIÓN**, será obligación del **CONCESIONARIO** informar al **ENTE REGULADOR** a fin de que éste provea las medidas conducentes para eliminar tales impedimentos.

14.3 El **ENTE REGULADOR**, con razonable fundamento técnico, podrá disponer que el **CONCESIONARIO**, a su cargo y costo, reemplace instrumental obsoleto o defectuoso, cuya indisponibilidad constituya un riesgo potencial a la seguridad de la **PRESA**.

14.4 El **CONCESIONARIO** deberá enviar anualmente un informe al **ENTE REGULADOR** con la transcripción en soporte magnético de los registros del instrumental y un informe con grado de detalle suficiente para permitir evaluar el estado de situación de la **PRESA** y de los principales dispositivos de generación de energía, retención y evacuación de caudales. La información con que cuente el **ENTE REGULADOR** sobre el estado de situación, en ningún caso suprimirá o reducirá la responsabilidad del **CONCESIONARIO** por las condiciones de seguridad estructural y funcional de la **PRESA**.

El **CONCESIONARIO** será responsable por la realización de cualquier obra o trabajo de prevención, corrección o reparación de cualquier vicio, falta o desperfecto del **COMPLEJO HIDROELÉCTRICO**, con el fin de asegurar las condiciones de seguridad de las estructuras del complejo en cuestión, que resulten de inspecciones realizadas de acuerdo al Anexo D del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, el cual será entregado antes del inicio de la construcción de las obras y será previamente aprobado por el **ENTE REGULADOR**, conforme a la Cláusula 2ª de este Contrato.



- 14.5 El **CONCESIONARIO** informará al **ENTE REGULADOR**, en forma previa, los programas de trabajos mayores de mantenimiento y conservación del **COMPLEJO HIDROELECTRICO** y la realización de cualquier trabajo de esta índole.
- 14.6 El **CONCESIONARIO** se compromete a operar y mantener los **BIENES DEL COMPLEJO** y los **BIENES PROPIOS** en condiciones de que no causen riesgo para las personas y los bienes de terceros.
- 14.7 Si como consecuencia de nuevos estudios hidrológicos o sismológicos, se incrementaran las magnitudes de las crecidas de diseño o de los sismos de diseño de la **PRESA**, o como resultado de la adopción de nuevos criterios de seguridad, el **ENTE REGULADOR** y el **CONCESIONARIO** acordarán las medidas correctivas y los plazos de ejecución correspondientes, con el fin de adecuar la **PRESA**, el **EMBALSE** y/u obras auxiliares y complementarias a los nuevos criterios de diseño o seguridad adoptados. Las obras y trabajos necesarios para la referida adecuación serán realizadas por cuenta del **CONCESIONARIO**.
- 14.8 El **CONCESIONARIO** deberá efectuar las inversiones que se requieran para la realización de obras en o la reparación, corrección o sustitución de los Bienes del Complejo.
- 14.9 Serán de aplicación específica al Contrato las disposiciones contenidas en el Anexo D, el cual será entregado antes del inicio de la construcción de las obras y será previamente aprobado por el **ENTE REGULADOR**, conforme a la Cláusula 2ª de este Contrato.

CLÁUSULA 15ª. CONCESIÓN DE AGUAS

La utilización por el **CONCESIONARIO** de los recursos hidráulicos a los fines de la presente **CONCESIÓN** será efectuada en forma coordinada con las autoridades respectivas de la **ANAM** y con el **ENTE REGULADOR**. A tal efecto, el **CONCESIONARIO** deberá cumplir con la **CONCESIÓN DE AGUAS** reproducida en el ANEXO G.

CLÁUSULA 16ª. USOS MÚLTIPLES - USO Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DEL COMPLEJO

El **CONCESIONARIO** deberá operar el **COMPLEJO HIDROELECTRICO** tomando en consideración la afectación de otros usos con respecto de los recursos naturales utilizados en su **CONCESIÓN**. En consecuencia, tal operación no deberá obstaculizar, salvo en la medida en que resulte justificable y



razonablemente imprescindible, la navegación, la pesca comercial y deportiva y los desarrollos turísticos y de recreación ya autorizados con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato de concesión, al igual que los nuevos usos que se proyecten realizar, previa reglamentación razonable que haya establecido el **CONCESIONARIO** y notificado al **ENTE REGULADOR** de conformidad con el Contrato de Concesión de Aguas que constituye el Anexo G de este contrato.

El **CONCESIONARIO** se obliga a usar los **BIENES DEL COMPLEJO** preservándolos de cualquier menoscabo, salvo el que pueda producirse por su uso normal y el mero paso del tiempo, y a no alterar su naturaleza, destino y afectación.

CLAUSULA 17ª. PLAN DE ACCION DURANTE EMERGENCIAS (PADE)

El **CONCESIONARIO** estará obligado a poner en práctica las medidas establecidas en el **PADE** para enfrentar situaciones de emergencia que puedan ocurrir en relación con la operación y mantenimiento del **COMPLEJO HIDROELÉCTRICO**. El **PADE** se establece como ANEXO E a este documento, el cual será entregado antes del inicio de la construcción de las obras y será previamente aprobado por el **ENTE REGULADOR**, conforme a la Cláusula 2ª de este Contrato. Para los fines de esta Cláusula, se entenderá por emergencia cualquier situación presente o próxima con razonable probabilidad de ocurrencia, de anomalía, falla o colapso en la estructura de la **PRESA** producida por cualquier causa (incluyendo fenómenos naturales extraordinarios como terremotos, deslizamiento de laderas, grandes crecidas con riesgo de sobrepaso, etc.) susceptible de generar caudales, aguas abajo de la **PRESA**, que pongan en peligro la seguridad de personas, recursos naturales o bienes.

El PADE deberá mantenerse periódicamente actualizado conforme se indica en el Anexo E.

CLÁUSULA 18ª. PAGO DE LA TASA ANUAL DE CONTROL, VIGILANCIA, Y FISCALIZACION

El **CONCESIONARIO** se obliga a pagar al **ENTE REGULADOR** la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que tratan el Artículo 5 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y el Artículo 21 de la **LEY No. 6**, la cual será abonada mensualmente en pagos iguales y consecutivos. Los Contratos de Compra Venta de energía que realice el **CONCESIONARIO** no podrán contener cláusula alguna por la cual se traspase esta tasa al cliente regulado.



CLÁUSULA 19ª. INFORMES PERIÓDICOS

El **CONCESIONARIO** se obliga por el término del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, a remitir anualmente al **ENTE REGULADOR**, la siguiente información dentro de los noventa (90) días calendario, contados a partir del cierre de su año fiscal:

19.1 Sus estados financieros auditados,

19.2 Los formularios que para información técnica, comercial y estadística suministrará en tiempo oportuno el **ENTE REGULADOR** y que deberán ser completados por el **CONCESIONARIO** de conformidad a las actividades derivadas de la prestación del servicio público de generación de energía eléctrica, a partir del cierre de las operaciones que correspondan al primer año fiscal de operaciones.

19.3 Cualquier otra información que el **ENTE REGULADOR** estime razonablemente conveniente.

Adicionalmente el **CONCESIONARIO** se obliga por el término del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, a remitir al **ENTE REGULADOR**, dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir del cierre del primer año fiscal de operaciones y posteriormente, cada cinco (5) años, un informe de un Consultor aprobado por el Ente Regulador en el cual se certifique que ha cumplido sustancialmente con todas las condiciones establecidas en su **CONCESIÓN**, las leyes y reglamentos en materia de electricidad, identificando todo incumplimiento sustancial, las razones del mismo y las medidas adoptadas para corregirlo.

El **CONCESIONARIO** podrá indicarle al **ENTE REGULADOR** la información que deberá considerarse como confidencial, la cual el **ENTE REGULADOR** guardará en estricta reserva, salvo en los casos en que de acuerdo a las leyes de la República de Panamá deba revelarla.

CLÁUSULA 20ª - GRAVAMEN DE LA CONCESIÓN

El **CONCESIONARIO** podrá gravar, hipotecar, pignorar o ceder los **BIENES DEL COMPLEJO**; en cuyo caso deberá informar al **ENTE REGULADOR** dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha en que el **CONCESIONARIO** haya ejercido este derecho.



CLÁUSULA 21ª. REQUISITOS DE INDOLE AMBIENTAL

- 21.1 Al operar la **CONCESIÓN**, el **CONCESIONARIO** deberá cumplir con todas las Leyes, Normas, reglamentos y demás Regulaciones de Protección Ambiental de la República de Panamá.
- 21.2 Los resultados del Estudio de Impacto Ambiental que haya sido aprobado por la Autoridad Competente, serán de obligatorio cumplimiento para el **CONCESIONARIO**.
- 21.3 El **CONCESIONARIO** deberá ejecutar y llevar a cabo todos los controles, mediciones, actividades de monitoreo, prevención, mitigación y compensación del impacto ambiental que indique el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, aprobado por **ANAM**.

CAPITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

CLÁUSULA 22ª. RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y/o civil que puedan ser exigidas al **CONCESIONARIO**, éste podrá ser sancionado por el **ENTE REGULADOR** con multas y otras sanciones según lo previsto en el presente Capítulo.

CLÁUSULA 23ª. INFRACCIONES

Para el régimen de infracciones se aplicará lo establecido en el Artículo 142 de la **LEY No. 6**.

CLÁUSULA 24ª. SANCIONES

Para el régimen de sanciones se aplicará lo dispuesto en el Artículo 143 de la **LEY No. 6**.

CLÁUSULA 25ª. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior y de las sanciones que le correspondan al **CONCESIONARIO**, son causases de Resolución Administrativa de este Contrato por parte del Estado las siguientes:

25.1 Por declaración de quiebra, concurso de acreedores, ~~disolución~~ o suspensión de pagos del **CONCESIONARIO**.

25.2 La reincidencia en el incumplimiento sustancial de las normas jurídicas en materia del servicio público de electricidad, a juicio del Ente Regulador, o de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión.

En los casos en que el **CONCESIONARIO** haya incurrido en alguna de las causales de Resolución Administrativa, el **ENTE REGULADOR** notificará al **CONCESIONARIO** de la causal infringida, mediante Resolución motivada, otorgándole un término de ciento cincuenta (150) días calendario, el cual podrá ser prorrogado hasta por sesenta (60) días calendario a solicitud del **CONCESIONARIO**, para corregir la falta. Si la misma no es corregida en dicho plazo se iniciará el procedimiento de arbitraje de que trata la Cláusula 33ª del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

CLÁUSULA 26ª. FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, el **CONCESIONARIO** deberá entregar al **ENTE REGULADOR** a la firma de este contrato y a nombre del **ENTE REGULADOR**/Contraloría General de la República una fianza de cumplimiento, a satisfacción del Estado, por la suma de balboas (B/.160,000.00).

La fianza solamente se hará efectiva por el incumplimiento del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**. Se entenderá que la ejecución de esta fianza, no provocará ninguna actuación o acción del Estado en contra del **CONCESIONARIO** distinta a las contempladas en este **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

La fianza deberá emitirse por un término de un (1) año y deberá renovarse anualmente, antes de su vencimiento, a satisfacción del **ENTE REGULADOR**, hasta que finalice el término de la **CONCESIÓN**.

CAPITULO VI POTESTADES DEL ESTADO

CLÁUSULA 27ª. INSPECCION Y FISCALIZACION

El **ENTE REGULADOR** y el **CONCESIONARIO**, se ajustarán al contenido de la Resolución No. JD- 1 89 de 20 de marzo de 1998 y sus modificaciones.



CLÁUSULA 28ª. RESCATE ADMINISTRATIVO

Este Contrato podrá terminarse por voluntad unilateral del Estado en caso de que éste, por razones de guerra, grave perturbación del orden público o de interés social urgente, ejerza su derecho al rescate de la **CONCESIÓN**. En este caso se seguirá el procedimiento de expropiación para casos de urgencia que establecen los Artículos 1952 y subsiguientes del Código Judicial.

El Estado pagará al **CONCESIONARIO** una compensación que se ajustará al valor justo del mercado de los bienes que corresponden a los **BIENES DEL COMPLEJO**, más un diez por ciento (10%) de dicho valor justo del mercado, en concepto de indemnización. El valor justo del mercado de los **BIENES DEL COMPLEJO** se determinará bajo el supuesto de una concesión vigente en plena operación y de común acuerdo entre un representante designado por el Organismo Ejecutivo a través del Consejo de Gabinete y uno del **CONCESIONARIO**.

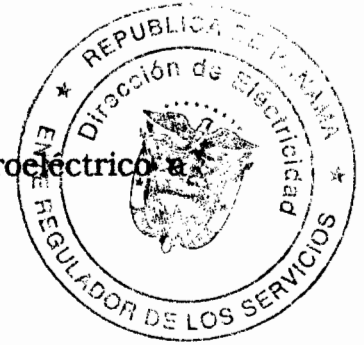
Si no logran un acuerdo dentro de sesenta (60) días calendario nombrarán de común acuerdo a un banco de inversión o firma de avalúos de reconocido prestigio internacional cuya determinación será final y obligatoria para las partes. Si las partes no llegan a un acuerdo para dicho nombramiento dentro de los treinta (30) días calendario, el nombramiento del banco de inversión o de la firma de avalúos de reconocido prestigio internacional deberá acogerse al procedimiento de arbitraje establecido en la Cláusula 32ª del presente Contrato.

La suma que se determine deberá ser pagada al **CONCESIONARIO** dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al de la notificación de la Resolución respectiva. Si el pago no se hiciera dentro de dicho término, la suma fijada como monto de la indemnización devengará interés a la tasa bancaria corriente conforme determine el juez. Mientras no se haya consignado en el juzgado el valor justo del mercado de los **BIENES DEL COMPLEJO** con su correspondiente indemnización, el Rescate Administrativo no surtirá ningún efecto. Una vez recibido el pago por el **CONCESIONARIO**, éste deberá entregar los **BIENES DEL COMPLEJO** al Estado.

Durante el proceso para el Rescate Administrativo de la **CONCESIÓN**, el **ENTE REGULADOR** podrá nombrar a un interventor en el evento de imposibilidad manifiesta del **CONCESIONARIO** para continuar prestando el servicio objeto de este Contrato, o en caso de interés social urgente, de acuerdo a las normas establecidas en el **REGLAMENTO**.

Una vez quede debidamente ejecutoriada la Resolución donde se declare el Rescate Administrativo, los accionistas del **CONCESIONARIO** podrán ceder el

monto del valor justo del mercado de los bienes del Complejo Hidroeléctrico a cualquier persona natural o jurídica.



CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 29ª. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes y con las formalidades señaladas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA 30ª. MUTUO ACUERDO

Este Contrato podrá ser terminado por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA 31ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La declaración de quiebra, concurso de acreedores, disolución o suspensión de pagos del **CONCESIONARIO**, cuando impida el cumplimiento de las obligaciones del **CONCESIONARIO** bajo este **CONTRATO DE CONCESIÓN** faculta al **ENTE REGULADOR** para dar por terminado el presente Contrato, ejecutar la Fianza de Cumplimiento y para comprar los Bienes del Complejo al precio que acuerden las partes. El **ENTE REGULADOR** se reserva la facultad de intervenir la concesión contenida en este Contrato, por razón de cualquiera de las causales establecidas en esta cláusula.

Igualmente, el **CONCESIONARIO** podrá dar por terminado el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, sin penalidad alguna, mediante un aviso con sesenta (60) días de anticipación al **ENTE REGULADOR**, en cualquier momento en que cambios económicos o ambientales afecten la continua y exitosa construcción, operación, administración o manejo del **COMPLEJO HIDROELÉCTRICO**, o cuando cualquiera de los eventos de fuerza mayor o caso fortuito señalados en la Cláusula 12ª persista por no menos de treinta (30) días, pero sin que la terminación anticipada de este Contrato afecte los derechos y obligaciones contraídas por las partes, que estén vencidas y exigibles con anterioridad a la fecha efectiva de terminación del Contrato.

Si este Contrato fuese terminado por el **CONCESIONARIO**, por las razones antes previstas, la fianza de cumplimiento o cualquier otra garantía consignada por el

A handwritten signature or set of initials in the bottom right corner of the page.

CONCESIONARIO le será devuelta, sin que el **CONCEDENTE** pueda hacer uso de dicha fianza o garantía, siempre que haya cumplido con sus obligaciones.



CLÁUSULA 32ª. ARBITRAJE

Toda controversia que surja con la designación del banco de inversión o firma de avalúos a que se refiere la Cláusula 28ª de este Contrato, o las que surjan con ocasión de la aplicación de lo dispuesto en la cláusula 14.7 de este mismo Contrato, que no se hubiesen podido resolver directamente por las partes, será sometida al procedimiento de arbitraje de acuerdo a la Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Comercial Internacional. El arbitraje se conducirá en el idioma español, aplicándose las leyes pertinentes, vigentes en la República de Panamá.

El proceso de arbitraje establecido en esta Cláusula se realizará en un lugar neutral a la nacionalidad de los accionistas y del **CONCEDENTE**.

Las decisiones que adopte el tribunal serán finales y de forzoso cumplimiento y las partes aceptan de forma irrevocable para efectos de la presente cláusula compromisoria y la ejecución de cualquier laudo arbitral la jurisdicción de cualquier tribunal donde se encuentren las partes o su propiedad.

CLÁUSULA 33ª. RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA Del CONCESIONARIO

Las sociedades que lo integran y/o los accionistas extranjeros del **CONCESIONARIO**, por este medio renuncian a interponer reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos emergentes, salvo el caso de denegación de justicia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA 34ª. DOMICILIO ESPECIAL

Para los efectos de este **CONTRATO DE CONCESIÓN**, las partes eligen como domicilio especial a la Ciudad de Panamá, a cuya jurisdicción de los tribunales nacionales declaran someterse.

CLÁUSULA 35ª. LEGISLACIÓN APLICABLE

Este contrato se sujeta a las **LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**. El **CONCESIONARIO** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes,

A handwritten signature or set of initials in the bottom right corner of the page.



especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad.

Ninguna de las cláusulas del Contrato deberá interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el sector eléctrico, en particular la **LEY No. 6** y su **REGLAMENTO**, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier cláusula del Contrato, siendo de aplicación para regular todas las situaciones no previstas en el mismo.

CLÁUSULA 36ª. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Para los fines del presente Contrato, las partes acuerdan que una vez perfeccionado, el mismo reemplaza con 'su contenido cualquier otro documento que trate sobre la **CONCESIÓN** que se otorga a través de este Contrato.

CLÁUSULA 37ª. CONDICIONES VENTAJOSAS

Si durante la vigencia del presente Contrato se establecen condiciones más ventajosas a las contenidas en este Documento, sea mediante leyes, reglamentos, resoluciones o cualquier otro tipo de disposiciones, o sea que dichas condiciones más ventajosas son otorgadas a terceros en contratos de concesión para objetos similares a los del presente, dichas condiciones más ventajosas serán igualmente aplicables al presente contrato; todo en aras de promover una competencia equitativa, en las mismas condiciones, entre los agentes del mercado.

Estando las partes de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, lo suscriben en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE, S.A.

EL CONCESIONARIO

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

EL CONCEDENTE.

REFRENDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Alvin Weeden Gamboa

